



Viene exp. n.º 4389

5955/9

E

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3647-39

Contra Angel Oliva
Pisa

R.º n.º 1998

ZUBERA

688

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 24 de Mayo
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON
Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON SALVADOR HERNANDEZ, sargento del Regimiento de Infanteria de Linea N° 17, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recida en la causa N° 3647/39, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL OLIVA AISA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia la Quinta Region Militar el Capitan de Infanteria DON PEDRO MARTIN BLASCO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 29 y 29 vuelto obra SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 3647-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANGEL OLIVA AISA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO. Probado y asi se declara; que el encartado en esta Causa vecino de Zuera, (Zaragoza, de 24 años de edad, jornalero, hijo de Juan y de Pilar, perteneciente a Izquierda Republicana con anterioridad al Movimiento y que se destacó en cuantos desmanes se produjeron en dicho pueblo e intervino en manifestaciones revolucionarias, a partir de la iniciación del Alzamiento continuó en Zuera hasta primeros de Septiembre de 1.936 en que pasó voluntariamente a zona roja presentándose a las Autoridades marxistas de Tardienta e incorporándose acto seguido al Ejercito popular en el que sirvió hasta el final de la guerra en distintos frentes de combate. Que dicha incorporación la efectuó como voluntario. CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutados, que el Consejo ha de tener en cuenta a los efectos de aplicar la pena señalada al delito del que se le declara autor y responsable en su grado pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del mismo Código.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del ancartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día los será por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTAS. Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación. FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos a ANGEL OLIVA AISA como autor director y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancias atenuante de escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales de suspensión de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- OTROSI. El Consejo vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940 estima no procede en el presente caso proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- D. Juan Gallart Valero.- D. Arturo Aramada.- D. Mariano Azcoz.- D. Faustino Andreu.- Ilegible.- Todos rubricados.-


Al 30 obra Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 21 de Julio de 1.940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias pertinentes a la misma.- El Auditor D. Felix Ochoa.- hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar.- Auditoria de Guerra en el centro el Escudo Nacional.-

Al 37 vuelto, obra Dictamen del Fiscal Juridico Militar al Excmo Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar.- D= Jesusa Diestre Perez esposa del condenado en la causa N- 3647-39 ANGEL OLIVA AISA, recurre a V.E. en súplica de que sea revisada la causa de su razón en la que fué condenado a la pena de SEIS Años y UN DIA de prision mayor como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión, por estimar pudo haber error con un hermano del encartado llamado Eugenio ya que durante el acto de la vista se le nombró con el nombre de Eugenio, en lugar del de Angel y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67.º n.º 3.º del Código de Justicia Militar.- Que examinada la causa de su razón, como así mismo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente n.º 1, no se nombra para nada al mencionado Eugenio, y sí al condenado ANGEL OLIVA AISA, al que se le considera responsable por acción directa y voluntaria del delito anteriormente tipificado.- Por ello estima este Ministerio, que por V.E. se acuerde el archivo de la presente instancia juntamente con la causa adjunta sin mas trámites, denegando el recurso que en la misma se solicita.- No obstante lo exuesto por este Ministerio V.E. resolverá en consecuencia lo que estime pertinente.- Zaragoza a 14 de Abril de 1.941.- El Fiscal Juridico Militar.- Ilegible.- hay un sello en tinta que dice Fiscalia Juridico Militar.- 5.ª Región Militar.-

Al 39 obra decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 12 de Mayo de 1.941.- al Excmo Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar.- De acuerdo con el precedente informe del Ministerio Fiscal y por sus propios fundamentos procede denegar la pretensión deducida por la esposa del encartado de ANGEL OLIVA y devolver la presente causa al Juzgado de Ejecuciones para notificación a la recurrente de la resolución que recaiga y práctica de las demás pertinentes diligencias de ejecución de la sentencia dictada.- V.E. no obstante resolverá.- El Auditor.- Ilegible.- hay un sello en tinta que dice 5- Región Militar.- Auditoria de Guerra.- en el centro el Escudo Nacional.-

Al 40 En Zaragoza a 17 de Mayo de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo denegar la pretensión deducida por la esposa del encartado ANGEL OLIVA, volviendo la presente causa al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que se propone.- El Capitán General.- p.a. Ilegible.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Regional* *Responsabilidad Políica* *Zaragoza* *Tribunal* extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

vs.- Bv.-


Salvador Llorens

Al 3º vuelto, obra Dictamen del Fiscal Jurídico Militar al Excmo Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar. - D. Juanas Diestre, aires escasa del condonado en la causa N-3647-39 ANGEL OLIVA ALBA, recurso a V.E. en súbdito de que sea revisada la causa de su razón en la que fue condenado a la pena de 20 años y UN DIA de prisión mayor como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión, por estimar que haber error con un hermano del encausado llamado Eugenio ya que durante el acto de la vista se le no sé con el nombre de Eugenio, en lugar del de Angel y de conformidad con lo prescrito en el artículo 6º n.º 7º del Código de Justicia Militar. - Que examinada la causa de su razón, como así mismo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente n.º 1, no se nombre para nada al mencionado Eugenio, y al condenado ANGEL OLIVA ALBA, al que se le consideró responsable por acción directa y voluntaria del delito anteriormente tipificado. - Por ello estima este Ministerio, que por V.E. se acuerde el archivo de la presente instancia juntamente con la causa adjunta sin más trámites, generando el recurso que en la misma se solicita. - No obstante lo expuesto por este Ministerio V.E. resolverá en consecuencia lo que estime pertinente. - Zaragoza a 14 de Abril de 1.941. - El Fiscal Jurídico Militar. - Tieballe. - Hay un sello en tinta que dice Fiscalía Jurídica Militar. - 5ª Región Militar. -

Al 3º obra decreto del Jefe Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 12 de Mayo de 1.941. - al Excmo Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar. - De acuerdo con el precedente interno del Ministerio Fiscal y por sus propios fundamentos procede denegar la prestación deducida por la escasa del encausado de ANGEL OLIVA y devolver la presente causa al Juzgado de Ejecuciones para notificación a la corriente de la resolución que recibe y prácticas de las demás partes de diligencias de ejecución de la sentencia dictada. - V.E. no obstante resolver. - El Auditor. - Tieballe. - Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar. - Auditoría de Guerra. - en el centro el leudo Nacional. -

Al 4º en su número a 14 de Mayo de 1.941. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo denegar la prestación deducida por la escasa del encausado ANGEL OLIVA, volviendo la presente causa al Juzgado de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo que se propone. - El Capitán General. - p.a. Tieballe. - duplicado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo el presente que convenga con su original el que me remite de orden y visto por S.E. en Zaragoza a 21 de Mayo de 1.941. -

[Handwritten signature and notes in the left margin]

[Circular stamp or seal]

24-5-41

R
1366

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3647 del año 1939 contra Angel

Oliva Hiza por delito de auxilio a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de marzo de 1943.

Señores

Vejaudo
Larraeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tegada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe, ha examinado el testimonio de la sentencia de-
tada contra Juana Oliva Oliva y a su
juicio no es comprendido por ella en las
excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942
y procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

San Juan 7 de abril de 1943.

ceder de la Fuente

677

Providencia - Zaragoza amere de abril de mil novecientos
Señores - los Indios y los.

Killar }
Mejada }
Barroeta }
Fase al Comente

Barroeta

Barroeta

Seguidamente se cumplió lo mandado. Los Hijos
de